

COTIZACIONES SOCIALES 2026

Circular informativa



Orden PJC/297/2026, de 30 de marzo, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el año 2026

Con carácter general para todos los regímenes de la Seguridad Social, la base de cotización máxima se establece en 5.101,20 euros mensuales o 170,04 euros diarios, no pudiendo ser la mínima inferior al Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) vigente en cada momento, incrementado en un sexto, sin que pueda ser inferior 1.424,40 euros mensuales.

BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TABLA DE BASES MÍNIMAS Y MAXIMAS PARA CONTINGENCIAS COMUNES

GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORIAS PROFESIONALES	BASE MÍNIMA Euros/Mes	BASE MAXIMA Euros/Mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en Art. 1.3.c) del E.T.	1.989,30	5.101,20
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.649,70	5.101,20
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.435,20	5.101,20
4	Ayudantes no titulados	1.424,40	5.101,20
5	Oficiales Administrativos	1.424,40	5.101,20
6	Subalternos	1.424,40	5.101,20
7	Auxiliares Administrativos	1.424,40	5.101,20
GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORIAS PROFESIONALES	BASE MÍNIMA Euros/Día	BASE MAXIMA Euros/Día
8	Oficiales de Primera y Segunda	47,48	170,04
9	Oficiales de Tercera y Especialistas	47,48	170,04
10	Peones	47,48	170,04
11	Personas trabajadoras menores de 18 años cualquier categoría profesional	47,48	170,04

BASES DE COTIZACIÓN PARA ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, DESEMPLEO, FOGASA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

TRABAJADORES/AS	MÍNIMA	MÁXIMA
Todas las personas trabajadoras	1.424,40	5.101,20

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (S.M.I.)

El S.M.I. se fija en 40,70 euros/día o 1.221,00 euros/mes, sin que en ningún caso pueda considerarse una cuantía anual inferior a 17.094 euros.

Para las personas trabajadoras eventuales, así como de las temporeras y temporeros, cuyos servicios en una misma empresa no excedan de 120 días: 57,82 euros por jornada legal en la actividad.

Para las empleadas y empleados de hogar, incluidos todos los conceptos retributivos, será de 9,55 euros por hora efectivamente trabajada.

INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)

Se congela el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para el ejercicio 2026, quedando pendiente su eventual variación de lo que se determine en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2026, no publicada a fecha actual:

- Diario: 20,00 euros
- Mensual: 600,00 euros
- Anual: 7.200,00 euros
- Con pagas extras: 8.400,00 €/anuales

Hay que recordar que este indicador fue creado con el fin de ser utilizado como referencia del nivel de renta que sirva para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, pudiendo sustituir, en esta función, al S.M.I.

TIPOS DE COTIZACION AL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Se mantienen los mismos que en 2025, con la excepción del incremento del MEI.

COTIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL MEI (Mecanismo de Equidad Intergeneracional)

Se incrementa en 0,90% (0,75 empresa y 0,15 persona trabajadora).

Este mecanismo, para financiar los ingresos del sistema en función de los desequilibrios generacionales de los cotizantes, se inició en el año 2023, y la propia LGSS prevé un aumento progresivo a lo largo de los años.

En el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios se aplicará tanto a los períodos de actividad, como a los períodos de inactividad, a cargo exclusivo de la persona trabajadora.

COTIZACIÓN ADICIONAL DE SOLIDARIDAD

1. Desde el 1 de enero de 2026, la cotización adicional de solidaridad en el Régimen General de la Seguridad Social se determinará, respecto a las retribuciones a que se refiere el artículo 19 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y conforme a lo dispuesto en el artículo 72 bis del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aplicando los siguientes tipos de cotización:

- a) El 1,15 por ciento a la parte de la retribución comprendida entre 5.101,21 euros y 5.611,32 euros, siendo el 0,96 por ciento a cargo de la empresa y el 0,19 por ciento a cargo de la persona trabajadora.
- b) El 1,25 por ciento a la parte de la retribución comprendida entre 5.611,33 euros y 7.651,80 euros, siendo el 1,04 por ciento a cargo de la empresa y el 0,21 por ciento a cargo de la persona trabajadora.
- c) El 1,46 por ciento a la parte de la retribución que supere los 7.651,80 euros, siendo el 1,22 por ciento a cargo de la empresa y el 0,24 por ciento a cargo de la persona trabajadora.

2. En el caso de personas trabajadoras con modalidad de cotización diaria, procederá ingresar esta cotización adicional cuando el importe de sus retribuciones exceda del importe de la base máxima de cotización diaria multiplicado por el número de días en alta con obligación de cotizar.

En el caso de personas trabajadoras con modalidad de cotización mensual, procederá ingresar esta cotización adicional cuando el importe de sus retribuciones exceda del importe de la base máxima de cotización mensual, en proporción al número de días en alta con obligación de cotizar.

COTIZACION EN LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE Y DE LOS CONTRATOS FORMATIVOS EN ALTERNANCIA

Las cuotas únicas si no se llega a la base mínima mensual de cotización por contingencias comunes son en 2026:

- Para contingencias comunes: 69,23 € (57,72 empresa y 11,51 persona trabajadora)
- Para contingencias profesionales: 7,95 € empresa (4,12 IT y 3,83 IP y MS).
- FOGASA: 4,38 € a cargo de la empresa.
- FP: 2,44 € (2,16 empresa y 0,28 persona trabajadora).

A estos contratos también se les aplica el MEI del 0,90 %, sobre la base de cotización mínima del régimen general.

COTIZACION DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS O PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS:

Conforme a la disp. adic. 52 LGSS, la cotización se realizará en función del tipo de práctica. La cotización sólo varía en el caso de las no remuneradas.

Cualesquiera que sean las prácticas, se mantiene en 2026 la reducción del 95%, quedando excluidas de la cotización del MEI y de la cotización de solidaridad.

a) Remuneradas: aplicando las reglas de cotización correspondientes a los contratos formativos en alternancia, a excepción:

De lo establecido en la disp. adic. 43.1. 2.º de la LGSS., con exclusión de las cuotas correspondientes a desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional.

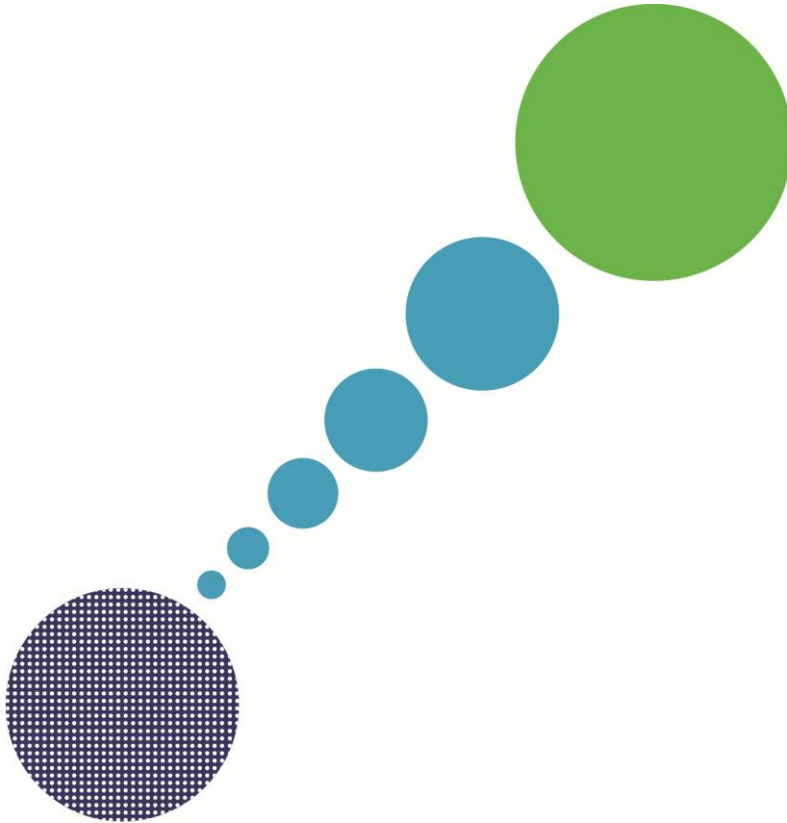
b) Prácticas del RD 1493/2011 y RD 1543/2011 (no laborales en empresas):

Mismas reglas de cotización mencionadas que en las remuneradas.

c) No remuneradas [disp. adic. 52.7.a) LGSS]:

Cuota empresarial por cada día de prácticas, de 2,88 € CC excluida la IT y de 0,35€ CP (0,18 IT y 0,17 IMS).

Cuota máxima mensual de 65,42 € por CC y 7,95 por CP (4,12 IT y 3,83 IP e IMS).



BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Se elevan las cuantías de la tabla tanto las bases de cotización como las retribuciones:

Tramo	Retribución mensual				Base de cotización
	- Euros/mes				- Euros/mes
1º			Hasta	329,00	306,00
2º	Desde	329,01	Hasta	510,00	436,00
3º	Desde	510,01	Hasta	693,00	602,00
4º	Desde	693,01	Hasta	877,00	785,00
5º	Desde	877,01	Hasta	1.61,00	970,00
6º	Desde	1.061,01	Hasta	1.242,00	1.151,00
7º	Desde	1.242,01	Hasta	1.424,40	1.424,40
8º	Desde	1.424,41			Retribución mensual

BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

Los tramos de rendimientos netos no varían. Se mantienen los de años anteriores, tanto para la tabla reducida como para la tabla general.

En la tabla general, la base máxima de cotización se eleva sólo para los tramos 11 y 12 manteniéndose las del resto de tramos. El nuevo tope se fija en 5.101,20.

	Tramos de rendimientos netos 2026 - Euros/mes		Base mínima - Euros/mes	Base máxima - Euros/mes
Tabla reducida	Tramo 1	≤ 670	653,59	718,94
	Tramo 2	$> 670 \text{ y } \leq 900$	718,95	900,00
	Tramo 3	$> 900 \text{ y } < 1.166,70$	849,67	1.166,70
Tabla general	Tramo 1	$\geq 1.166,70 \text{ y } \leq 1.300$	950,98	1.300,00
	Tramo 2	$> 1.300 \text{ y } \leq 1.500$	960,78	1.500,00
	Tramo 3	$> 1.500 \text{ y } \leq 1.700$	960,78	1.700,00
	Tramo 4	$> 1.700 \text{ y } \leq 1.850$	1.143,79	1.850,00
	Tramo 5	$> 1.850 \text{ y } \leq 2.030$	1.209,15	2.030,00
	Tramo 6	$> 2.030 \text{ y } \leq 2.330$	1.274,51	2.330,00
	Tramo 7	$> 2.330 \text{ y } \leq 2.760$	1.356,21	2.760,00
	Tramo 8	$> 2.760 \text{ y } \leq 3.190$	1.437,91	3.190,00
	Tramo 9	$> 3.190 \text{ y } \leq 3.620$	1.519,61	3.620,00
	Tramo 10	$> 3.620 \text{ y } \leq 4.050$	1.601,31	4.050,00
	Tramo 11	$> 4.050 \text{ y } \leq 6.000$	1.732,03	5.101,20
	Tramo 12	> 6.000	1.928,10	5.101,20

Quienes venían cotizando por una base superior a la que les correspondía por sus rendimientos antes del 1-1-2023, y no la hayan modificado posteriormente podrán mantenerla en 2026 o cotizar por una inferior, aunque sus rendimientos determinasen cotizar por una inferior a cualquiera de ellas.

El exceso de cotización de personas trabajadoras en pluriactividad se eleva a 17.323,68 €.

Los socios/as trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante incluidos en el RETA tendrán derecho en 2026, a una reducción del 50% de la cuota por contingencias comunes que resulte de aplicar sobre la base provisional, siempre que su importe sea de 960,60 € o inferior. Esta reducción no se aplicará si se hubiera elegido una base superior a 960,60 €.

A los socios/as de cooperativas incluidos en el RETA que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al sistema público no se les aplicará la cotización en función de los rendimientos de la actividad económica o profesional (disp. adic. 4 RD-ley 13/2022). En cualquier caso, deberán elegir su base de cotización mensual en un importe igual o superior a la base mínima del tramo 1 de la tabla general. Las bases de cotización mensuales elegidas por ellos no serán objeto de regularización, al no cotizar en función de rendimientos.

La base de cotización mensual para los artistas con bajos ingresos incluidos en el RETA, cuyos ingresos anuales sean iguales o inferiores a 3.000,00 €, es de 526,14 €/mes en tanto no se aprueben los PGE.

Las personas trabajadoras comprendidas en el RETA que, en la fecha de surtir efectos las bases de cotización previstas en el art.18 hubieran optado por las bases máximas permitidas hasta ese momento podrán elegir, hasta el 30 de abril 2026 (último día del mes siguiente al de la publicación de esta orden), cualquier base de cotización de las comprendidas entre aquella por la que vinieran cotizando y el límite máximo que les sea de aplicación. La nueva base elegida surtirá efectos desde el 1-1-2026.

IMPORTANTE PARA AUTONOMOS SOCIETARIOS Y FAMILIARES COLABORADORES

A partir del 1 de enero de 2026, la base de cotización definitiva aplicable al colectivo de familiares colaboradores, así como al colectivo de autónomos societarios, siempre y cuando hayan permanecido en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con dichas condiciones, al menos, 90 días en dicho ejercicio, no podrá ser inferior a la base mínima de cotización de contingencias comunes prevista para los trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social del grupo de cotización 7, **que asciende a 1.424,40 euros mensuales.**

Lo anterior significa que, si bien provisionalmente durante este año 2026 los citados colectivos de trabajadores podrán mantener una base provisional de importe no inferior al de la base mínima prevista para ellos en 2025 – de 1.000 euros mensuales- en la determinación de la base de cotización definitiva que se realice durante la Regularización de bases y cuotas correspondientes al 2026 se aplicará, en todo caso, como tope mínimo de cotización para los citados colectivos, una base de cotización de 1.424,40 euros mensuales, procediéndose a reclamar en dicho proceso las cotizaciones que resulten de la diferencia entre la base definitiva que se establezca que será como mínimo la 1.424,40 euros mensuales o la de cuantía superior que determinen los rendimientos computables- y la base por la que provisionalmente hubieren elegido cotizar de ser esta inferior a la establecida como definitiva.

La base de cotización de 1.424,40 euros se aplicará, asimismo, a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas respecto de las que en el proceso de regularización de 2026 se constate, en función de la información que la Administración Tributaria competente proporcione a la TGSS, que no hayan presentado la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas ante la correspondiente Administración tributaria o que, habiéndola presentado, no hayan declarado ingresos a efectos de la determinación de los rendimientos netos cuando resulte de aplicación el régimen de estimación directa.

RETENCIONES DE I.R.P.F. EFECTUADAS A LOS TRABAJADORES

Le recordamos de nuevo la importancia de la comunicación por parte de las personas trabajadoras a la empresa de cualquier variación en su situación económica o familiar que haga necesaria una regularización del porcentaje de retención de I.R.P.F. que se le venga aplicando. Para ello, es necesaria la cumplimentación por parte de los trabajadores del modelo 145 de comunicación de datos al pagador, para en función de esos datos comunicados y de sus estimaciones de retribuciones durante el periodo que permanezcan en la empresa, se realicen las retenciones de la forma más ajustada y uniforme.

Igualmente recordar la necesidad de realizar regularizaciones periódicas durante el ejercicio con el fin de corregir y tener en cuenta las diferentes circunstancias que puedan motivar un cambio al alza o a la baja del porcentaje de retención que se le aplicará a la nómina de la persona trabajadora.

PLAZO PARA INGRESO DIFERENCIAS DE COTIZACIÓN

Las diferencias de cotización practicadas a través del **sistema de liquidación directa** que, desde 1 de febrero de 2026, se hubiesen efectuado, podrán ser ingresadas sin recargo hasta el último día del mes siguiente a aquel en el que la TGSS comunique la actualización de las liquidaciones de cuotas afectadas.

Las diferencias de cotización a través del **sistema de liquidación simplificada**, desde 1 de enero de 2026, se hubiesen efectuado serán liquidadas sin recargo alguno, una vez se disponga de los datos, programas y aplicaciones necesarios para su determinación, y se ingresarán mediante el sistema de domiciliación en cuenta.

Las diferencias de cotización a través del **sistema de autoliquidación** que, desde 1 de enero de 2026, se hubieran efectuado podrán ser ingresadas sin recargo hasta 31 de mayo de 2026 (en el plazo que finalizará el último día del segundo mes siguiente al de la publicación de esta orden en el BOE).

Esta Orden entra en vigor el **31 de marzo de 2026** (día siguiente a su publicación) con efectos desde el 1 de enero de 2026.

